



10 de noviembre de 2011

Hon. Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

P. del S. 2348: Para ordenar al Departamento de Educación que realice un estudio estadístico sobre cuántos estudiantes superdotados hay tanto en el sistema de educación pública como en el sistema de educación privada.

Estimada señora Presidenta:

Reciba un cordial saludo de parte de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto).

I. Introducción

En esta oportunidad nos expresamos en torno a la medida de referencia. En esencia, dicha medida *le ordena al Departamento de Educación que en el término de noventa (90) días realice un estudio estadístico sobre cuántos estudiantes catalogados como superdotados existen en el sistema de educación público y privado en el país.* Además, la medida establece la responsabilidad del Departamento de Educación de crear un registro permanente en el que mantendrán las estadísticas ordenadas por la presente Ley y deberán actualizar las mismas anualmente.

Según la Exposición de Motivos, *el Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de proveerles a estas personas superdotados servicios y una educación especial que vaya a la par con sus necesidades particulares. Para poder establecer efectivamente la política pública del Gobierno en cuanto a los estudiantes superdotados, así como para poder obtener resultados productivos, es necesario conocer cuántos estudiantes superdotados hay en Puerto Rico, tanto en el sistema de educación pública como privado.*

II. Datos e historial de iniciativas legislativas

A.

Es menester señalar que la definición de niños talentosos ("gifted") fue desarrollada originalmente en el año 1972, en el conocido Informe *Marland* para el Congreso de los Estados Unidos de América, y ha sido modificada en varias ocasiones. La definición actual, incluida en la Ley para la Educación Elemental y Secundaria, es la siguiente:

*Students, children, or youth who give evidence of high achievement capability in areas such as intellectual, creative, artistic, or leadership capacity, or in specific academic fields, and who need services and activities not ordinarily provided by the school in order to fully develop those capabilities*¹.

La Ley *Jacob Javits Gifted and Talented Students Education* (Javits) fue aprobada por el Congreso en el 1988 como parte de la Ley para Educación Elemental y Secundaria con el objetivo de brindar apoyo a los estudiantes talentosos. La Ley Javits, es el único programa federal dedicado específicamente para estudiantes talentosos. Este programa no financia similares programas a nivel local. El propósito de la Ley es coordinar un programa basado en investigaciones, estrategias innovadoras, y otras actividades dirigidas a fortalecer la habilidad de las escuelas elementales y secundarias para atender las necesidades de los estudiantes talentosos. Esta Ley se enfoca, además, a brindar especial apoyo a los estudiantes en situaciones de desventaja económica, con limitadas destrezas en el idioma inglés, y estudiantes con impedimentos, en aras de lograr una política de igualdad de oportunidades.

El Programa tiene, entre sus principales componentes, los siguientes:

1. El Centro Nacional para Estudiantes Talentosos, que provee un foro para investigadores, practicantes, entre otros, con el fin de trabajar en el diseño de políticas educativas y llevar a cabo investigaciones; y
2. otorgar fondos a través de propuestas que demuestren programas o modelos innovadores de servicios.

Los estados no están obligados a utilizar esta definición federal pero muchos la utilizan como referencia². La Asociación Nacional de Niños Talentosos³ estima que en Estados Unidos hay aproximadamente 3 millones de niños talentosos en los grados de K- a 12, lo que representa un 6% de la población de estudiantes. En Inglaterra⁴, se estima que las escuelas primarias contaban con aproximadamente 366,030 de estos estudiantes en el 2010, un aumento en comparación con los 353,210 en el 2009. Por su parte, en escuelas sufragadas con fondos estatales, se reportaron en el 2010 cerca de 477,180 estudiantes, lo que refleja un aumento en comparación con los 466,820 que se registraron en el 2009. Estas cifras representan el 14.7 de la población escolar⁵.

¹ ref <http://www.nagc.org/index2.aspx?id=548>.

² Id.

³ National Association for Gifted Children (NAGC). Véase <http://www.nagc.org/index.aspx?id=31>.

⁴ Véase las estadísticas nacionales del Departamento de Educación de Inglaterra, SFR 09/2010, de 13 de mayo de 2010.

⁵ Id.

De hecho, llama la atención que también en dichas jurisdicciones existe un problema con respecto a las estadísticas disponibles. De ordinario, los servicios para estos grupos se limitan a los siguientes: (i) acomodo en salones de clases regulares; (ii) asignación a tiempo parcial en clases regulares y clases especiales; (iii) agrupar estudiantes con similares habilidades; (iv) o el acelerar el grado o nivel académico⁶.

B.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha mantenido en agenda la necesidad de realizar estudios que permitan identificar las necesidades de los niños superdotados o talentosos que cursan sus estudios en el sistema público de educación.

En esencia, las áreas de mayor preocupación o atención han sido:

- la existencia de programas u otras iniciativas en el Departamento de Educación para niños superdotados o talentosos; así como del currículo, estadísticas, métodos de identificación de esta población, exámenes disponibles y otros estudios llevados a cabo para identificar y servir a esta población estudiantil en Puerto Rico⁷;
- Identificar los servicios que presta el Departamento de Educación a los estudiantes superdotados⁸;
- la necesidad de establecer una escuela para estudiantes superdotados como un proyecto piloto⁹; y
- ordenar que el Departamento de Educación prepare una propuesta para la solicitud de fondos a través del *Jacob K. Javits Gifted and Talented Students Education Program* o cualquier otro programa federal para la implementación de este proyecto piloto; establecer tiempo de duración del proyecto y forma de evaluación; y para otros fines.

De los estudios legislativos realizados en torno las necesidades de dicha población surgen los siguientes datos:

Para las décadas de 1950 y 1960, el Gobierno de los Estados Unidos comenzó a poner énfasis en la identificación y educación de niños superdotados, como respuesta al liderato ruso en la carrera espacial y en otras ramas de la ciencia e ingeniería. Posteriormente, el interés gubernamental decayó y hoy le toca a los padres luchar por que se logre un trato individualizado en la educación de niños talentosos o superdotados, de manera que puedan utilizar al máximo sus capacidades.

Como parte de este esfuerzo por parte del Gobierno Federal, el Congreso aprobó la Ley para Niños Superdotados y Talentosos de 1978. Posteriormente se aprobó la Jacobs K. Javits Gifted and Talented Education Act of 1994. En ambos estatutos se establece que la fuente mayor de la nación norteamericana para resolver problemas críticos en las áreas de política nacional son las personas superdotadas y talentosas. Así mismo [sic], se estableció que si no se desarrollan las habilidades de los superdotados y talentosos durante sus años de estudio en la escuela

⁶ Id.

⁷ Véase la R. del S. 2028 de 22 de agosto de 2002; y R. de la C. 367 de 16 de febrero de 2009.

⁸ R. de la C. 5358 de 10 de agosto de 2006.

⁹ R. C. de la C. 1666 de 20 de septiembre de 2006.

elemental y secundaria, el potencial de este grupo para ayudar a la nación puede desperdiciarse.

La Ley Federal de 1994 hace hincapié en que el desarrollo de la nación norteamericana depende de que sus niños y estudiantes puedan aprender a niveles cada vez superiores, que desarrollen sus talentos y alcancen su potencial máximo. Sin embargo, las escuelas fallan en retar al educando a utilizar sus capacidades y su talento. Como resultado de ello se ha establecido programas especiales que llevan a cabo evaluaciones rutinarias y se ha adiestrado a la facultad para identificar a niños y jóvenes talentosos a quienes se le ofrecen programas especiales a través de todo el currículo, desde el jardín de párvulos hasta concluir la escuela superior. En Puerto Rico se requiere tomar acción afirmativa para lograr esta meta.

HALLAZGOS:

La educación especial del niño superdotado se ha convertido en una preocupación fundamental de psicólogos, pedagogos y otros profesionales de la educación. Entre las razones que dan lugar a este interés se encuentran:

- a. Un porcentaje de la población manifiesta capacidades sobresalientes;*
- b. existen niños con elevados rendimientos intelectuales y académicos que requieren de una educación diferente para aprovechar sus potencialidades;*
- c. el desarrollo económico, político y social acompañado de grandes cambios exigen la atención a la población más talentosa, como una inversión en el futuro de la nación.*

En Puerto Rico aún no se ha establecido una política pública en cuanto a la detección y promoción del talento de alumnos superdotados intelectualmente. El Departamento de Educación informa lacónicamente que en la actualidad está trabajando en las áreas de identificación de estudiantes talentosos o "gifted" y en la creación de la política pública dentro de la Unidad de Escuelas Especializadas. Informa la creación de un comité de personas especializadas en esta materia para desarrollar su plan de acción. Es el interés del Departamento de Educación generar un modelo de servicio para los talentosos de todas las escuelas, por lo que han informado el estar recopilando la información mediante un censo para identificar dicha población. Además, están diseñando cursos en línea para estudiantes de escuela superior que deseen tener experiencias retantes.

La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura del Senado de Puerto Rico [...] investigó cómo se ha trabajado este asunto en otras jurisdicciones y examinó las conclusiones generales del IV Congreso Iberoamericano de Superdotación y Talento. El informe del Congreso recomienda que la detección debe incluir instrumentos válidos y confiables que permitan reconocer las variaciones de la inteligencia y excepcionalidad. De igual forma, recomiendan que el Cociente de Inteligencia se considere como una condición necesaria pero no única para la identificación de la excepcionalidad. El informe del IV Congreso señala que en Iberoamérica solo existen marginalmente programas de capacitación de maestros psicólogos para comprender la naturaleza y la dimensión compleja de la sobredotación intelectual.

...[E]n el artículo titulado "Reflexiones en torno a los niños superdotados, la creatividad y la Educación", preparado por Julián Betancourt Moreyón, Director del Centro de Estudios e

Investigación de Creatividad de Guadalajara, Méjico, se desprende que a esta población de estudiantes se le designa indistintamente como: superdotados, sobredotados, talentosos, genios o personas con don, lo que en ocasiones trae como consecuencia que no se sepa si se está hablando de lo mismo. El autor señala que existe una distinción entre sobredotado y talento, señalando que la primera es una capacidad general integrada por una serie de factores intelectuales que presentan un grado significativamente más alto que en el grupo promedio, mientras que el talento es una capacidad particular dentro de un determinado aspecto cognitivo o destreza. No obstante, tanto los niños superdotados como los talentosos son capaces de un alto rendimiento y cuentan con aptitudes excepcionales, sin que pueda marcar una serie diferencia.

Para llevar a cabo una enseñanza de calidad, que motive los educandos en la búsqueda del conocimiento se debe variar la visión actual de la escuela. Cuando un maestro se encuentra con una persona que se acerca al conocimiento por senderos no establecidos ni normalizados, como es el caso de las personas superdotadas, el profesorado adopta usualmente una de dos actitudes: manifestar que no está preparado para esa clase de alumnado; o recomendar una enseñanza especializada para grupos homogéneos como la mejor solución para sus problemas.

Con esta actitud, no es extraño que el resultado sea que algunos educandos vuelvan las espaldas y se conviertan en vagos al sentirse indeseados, lo que los conduce a desarrollar condiciones psicósomáticas. A menudo se ausentan de las aulas para evitar el estrés que les causa el sistema escolar¹⁰.

III.

La Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la *Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico*, fue aprobada con el propósito de promover cambios significativos en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar que éstos sean completos, confiables y de rápido y universal acceso. Mediante dicha Ley se establece como política pública que los organismos gubernamentales y la ciudadanía en general cuente con un sistema de información que se caracterice por la transparencia en la disponibilidad de los métodos utilizados, la periodicidad en la publicación y la accesibilidad de los datos.

A fin de adelantar dichos objetivos, la citada Ley Núm. 209, creó el Instituto. Para asegurar que los organismos y las entidades privadas cumplan con la política pública que se establece en la referida Ley, se le confirieron al Instituto amplias facultades reglamentarias y cuasi-judiciales. A manera ilustrativa, el Instituto tiene los siguientes poderes:

- (a) establecer criterios de calidad para la recopilación de estadísticas;
- (b) analizar e interpretar la información estadística que se obtenga;
- (c) promover el acceso público y la entrega rápida de los datos, estadísticas y los informes basados en dicha información que produzcan las agencias gubernamentales, con excepción de la reserva que sea esencial para proteger la privacidad debida a las

¹⁰ Informe Final de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura de 30 de mayo de 2003 sobre la R. del S. 2028.

- empresas, los individuos y entidades que reclamen las garantías de confidencialidad que en derecho procedan;
- (d) establecer calendarios estrictos de publicación de datos e información estadística, en coordinación con los organismos gubernamentales, mediante reglamentación;
 - (e) exigir o requerir a cualquier organismo gubernamental o entidad privada la información o datos que para fines estadísticos entienda necesaria, y que por mandato de la Ley tienen que suministrar;
 - (f) preparar y mantener al día el Inventario de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este documento contendrá todas las actividades estadísticas de importancia que lleven o planifiquen llevar a cabo los organismos gubernamentales, así como una relación detallada de todos los productos, series o indicadores estadísticos que se produzcan. Asimismo, contendrá el calendario de publicación de las estadísticas de los organismos gubernamentales;
 - (g) publicar en el Portal del Gobierno en la Red de Internet el Inventario de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, acompañado de la metodología utilizada en la preparación de dichas estadísticas, así como los reglamentos adoptados; y
 - (h) ampliar la coordinación interagencial en la producción de datos y estadísticas para evitar la duplicación de esfuerzos y la ausencia de coherencia entre factores que están interrelacionados; entre otras facultades.

IV.

De los datos e información se antecede surge base suficiente para afirmar la importancia de que se cuente de manera oportuna con datos estadísticos sobre las necesidades de esta población tanto a nivel de la educación pública como la privada. Ello es vital para estar en posición de desarrollar políticas públicas innovadoras que permitan el maximizar el talento y destrezas de nuestros niños en beneficio del desarrollo socioeconómico del País.

Esta iniciativa de Ley debe verse como parte de la obligación del Estado frente a los niños encaminada a asegurar que el sistema educativo facilite el desarrollo de su personalidad y el desarrollo óptimo de sus habilidades físicas y mentales, y que los prepare no sólo en los aspectos académicos, sino para su función en la sociedad. Véase la Ley Núm. 338 de 31 de diciembre de 1998, conocida como la *Ley de Carta de Derechos de los Niños*.

Respecto a la medida consignamos las siguientes recomendaciones:

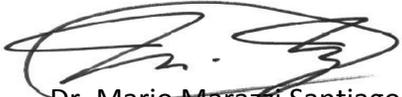
1. Debe revisarse el tiempo concedido para realizar el estudio ya que entendemos que este tipo de estudio requiere una planificación y esfuerzos a nivel interinstitucional y con el sector privado.
2. En función de la política pública delegada en este Instituto, sugerimos que se disponga que el Departamento de Educación coordinará esta iniciativa con el Instituto.
3. Se debe evaluar la asignación de fondos para respaldar el proceso de recopilación de datos, su publicación, y más importante aún la ejecución de las acciones encaminadas a asegurar la prestación de los servicios a esta población.

Por las consideraciones que anteceden, y previa consideración de las enmiendas propuestas, no tenemos objeciones de carácter legal para su aprobación.

Como medida deferencial, recomendamos que se le solicite la opinión al Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional.

Confiamos que nuestros comentarios contribuyan al análisis de esta medida. Para aclarar cualquier interrogante pueden contactarnos en la siguiente dirección electrónica mario.marazzi@estadisticas.gobierno.pr o al teléfono (787) 993-3336.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dr. Mario Marazzi Santiago', enclosed within a circular scribble.

Dr. Mario Marazzi Santiago
Director Ejecutivo